

Viernes 25 de Junio de 1847.



BOLETÍN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2241.

ARTICULO DE OFICIO.

(Número 212.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LAS BALEARES.

Instrucion pública = Consiguiente á lo que se ha servido manifestarme el Esce-lentísimo Sr. Rector de la Universidad literaria de Barcelona en comunicacion de 12 del actual, que recibí por el último correo; he dispuesto se inserte á continua-cion la circular espedita por el Ministe-rio de Comercio, Instruccion y Obras pú-blicas con fecha 31 de mayo último, rela-tiva á los estudios que deberán hacer los cirujanos de 3ª clase, para pasar á ciruja-nos de 2ª clase. Palma 22 de junio de 1847. = Joaquin Maximiliano Gibert.

Universidad literaria de Barcelona. =
Ministerio de Comercio, Instruccion y
Obras públicas. = Instruccion pública. =
Negociado 1º = Circular. = Esmo. Sr. = He
dado cuenta á S. M. del espediente instrui-
do en este ministerio á consecuencia de
una esposicion formalizada por D. Manuel
Ibarra y Gomez cirujano de tercera clase,
en su nombre y en el de otros cirujanos re-
sidentes en la ciudad de Valencia que con-
cluyeron la carrera despues del dia 26 de
julio de 1844, en que solicita que se les

permita continuar sus estudios para ascen-
der á cirujanos de segunda clase. S. M. se
ha enterado con tal motivo de los graves
inconvenientes que se presentan para con-
tinuar autorizando por un tiempo indefi-
nido las esplicaciones extraordinarias que
se dan en las Facultades de medicina á
esta clase de profesores, y convencida de la
conveniencia de señalar un plazo para
que puedan mejorar de clase, evitando asi
la confusion que en las escuelas produce
la diversa índole de las enseñanzas que se
les proporcionan, de acuerdo con el dictá-
men del Consejo de Instruccion pública,
se ha dignado acordar que los cirujanos
de tercera clase que hayan concluido su
carrera habiendo estudiado en ella los pre-
liminares señalados en el Real decreto de
1º de setiembre de 1842, puedan matri-
cularse para estudiar cuarto año de cirujía
y hacer los estudios que se requieren para
pasar á cirujanos de segunda clase, aun
cuando hayan concluido aquella carrera
despues de publicada la Real orden de 26
de julio de 1844; y que tanto los que se ha-
llan en este caso, como los demas que con
arreglo á las disposiciones vigentes pueden
aspirar á la calidad de cirujanos de segun-
da clase, previos los mencionados estudios,
hayan de hacer uso de esta autorizacion
en el curso inmediato precisamente, pues
en el siguiente ni en los sucesivos no se

admitirá ya en las Universidades á matrícula para el primer año de los dos que se hallan establecidos para el tránsito de cirujano de tercera á segunda clase. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes, debiendo V. E. disponer lo necesario para que esta orden sea incluida en los Boletines oficiales de todas las provincias de que se compone ese distrito universitario á fin de que llegue á noticia de todos los que puedan ser interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid treinta y uno de mayo de mil ochocientos cuarenta y siete =Pastor Diaz. =Señor Rector de la Universidad de Barcelona. = Es copia. = Francisco Bagils y Morlius secretario.

SALA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 4 del que rige se ha comunicado al M. I. Sr. Regente de esta Audiencia la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino ha dicho al de Gracia y Justicia con fecha 31 de mayo proximo pasado lo siguiente.

«Escmo. Sr =La Direccion general de Correos ha hecho presente á este Ministerio que en la estafeta de San Sebastian se hallan detenidas varias cartas que los gefes de aquellas oficinas en el ramo de Hacienda se niegan á recibir si no se les entregan francas como no se ha hecho por ser extranjeras las unas y por no contener las demas los requisitos prevenidos en el Real decreto de 3 de diciembre de 1845. Para evitar tales compromisos que disminuyen notablemente los ingresos de dichos ramos y perjudican á la buena administracion pública, se ha servido S. M. aprobar las siguientes disposiciones propuestas por la referida Direccion. 1.^a Cuando las autoridades y corporaciones tengan correspondencia, que sin embargo de ser de oficio no deba ser considerada como tal por carecer de los requisitos prevenidos en el citado Real decreto, ó á la que esté espresamente negada la franquicia como es la extranjera, deberán recogerla de las respectivas administraciones de Correos, abonando su importe de los fondos destinados á los gastos de sus oficinas, ó de

los que ese Ministerio crea mas conveniente, y justificándolo con los sobres respectivos ó del modo que se estime oportuno 2.^a Cuando la correspondencia que con el carácter de oficial se les dirija sea de interes particular, en este caso, si lo tienen por conveniente, podrán adoptar la devolución en los términos que se previene en el art. 10 del mismo decreto. De Real orden lo digo á V. E. esperando se servirá dar á sus dependencias las órdenes correspondientes para que las precedentes disposiciones tengan el debido cumplimiento »

Lo que traslado á V. S. de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y habiéndose dado cuenta de la misma á esta Sala ha acordado que se obedezca, guarde y cumpla y que se circule por medio del Boletin oficial: en su consecuencia se incluye en el presente. Palma 23 de junio de 1847. =Juan Antonio Perelló y Pou.

El Intendente militar del distrito de la capitania general de Canarias.

Hace saber: que debiendo contratarse el servicio ó suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito por término de un año, á contar desde 1.^o de octubre del corriente que concluirá en 30 de setiembre de 1848, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia, el dia 30 de julio próximo entrante á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por

persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacer constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Santa Cruz de Tenerife 15 de mayo de 1847.—P. A. D. S. I.—José Goncer.— José Luis Origel, secretario.

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA.

El repartimiento individual del cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del presente año estará de manifesto en la sala consistorial por espacio de ocho dias á fin de que aquellos contribuyentes que entiendan estar agraviados puedan producir su reclamacion. Villafranca 16 de junio de 1847.—Jaime Roselló alcalde.— P. A. D. A.—Gregorio Roselló, secretario.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se espresan durante la 1ª quincena del mes de junio de 1847.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera	6	12	”
Centeno, idem	”	”	”
Cebada, idem	2	14	”
Garbanzos, idem	7	4	”
Arroz, arroba	1	19	1

Aceite, cuartan	1	”	”
Vino, cuartin	1	14	8
Aguardiente, idem	4	”	”
Vaca, libra	”	”	”
Carnero, idem de 36 onzas	”	6	”
Tocino, idem	”	”	”
Trigo candeal, cuartera	”	”	”
Habas, idem	5	8	”
Habichuelas, idem	7	16	”
Guijas, idem	”	”	”
Leña, quintal	”	4	”
Carbon, idem	”	”	”
Algarrobas, idem	1	12	”
Almendron, idem	15	”	”
Queso, idem	11	”	”
Lana, idem	15	”	”

Inca 15 de junio de 1847.—El alcalde, Miguel Reura.

Idem en el mercado de Manacor durante la 1ª quincena del mes de junio.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera	6	6	”
Centeno, idem	”	”	”
Cebada, idem	2	10	”
Garbanzos, idem	”	”	”
Arroz, arroba	1	19	”
Aceite, cuartan	1	6	”
Vino, cuartin	”	15	”
Aguardiente, idem	3	10	”
Vaca, libra	”	”	”
Carnero, idem 36 onzas	”	6	”
Tocino, idem	”	”	”
Trigo candeal, cuartera	”	”	”
Habas, idem	6	12	”
Habichuelas, idem	8	”	”
Guijas, idem	”	”	”
Leña, quintal	”	4	6
Carbon, idem	”	18	”
Algarrobas, idem	”	”	”
Almendron, idem	”	”	”
Queso, idem	12	10	”
Lana, idem	15	”	”

Manacor 15 de junio de 1847.—El alcalde Juan Morey.

Idem en el mercado de Mahon durante la 1ª quincena del mes de junio.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera	7	10	”
Centeno, idem	”	”	”
Cebada, idem	2	8	”
Garbanzos, idem	6	”	”
Arroz, arroba	1	7	”
Aceite, cuartan	1	4	”
Vino, cuartin	1	2	6
Aguardiente, idem	4	5	”
Vaca, libra	”	5	”
Carnero, idem	”	4	”

Tocino, idem	6	6
Trigo candéal, cuartera	3	12
Habas, idem.	4	4
Habichuelas, idem.	4	10
Guijas, idem.	6	6
Leña, quintal	16	16
Carbon, idem.	14	14
Algarrobas, idem	14	14
Almendron, idem	21	15
Queso, idem.	16	16

Mahón 16 de junio de 1847.—Juan Seguí,

*Tratado general y particular de baños y
bebida de las aguas sulfurosas de*

**FUENSANTA DE BUYERES DE
NAVA**

en el Principado de Asturias.

Por el director en medicina y cirugía Don
Ignacio José Lopez, director de las
mismas.

(CONTINUACION.)

Chorros: (douches).

Muchas maneras hay de administrar el agua en forma de golpe; y muy diversos son los efectos que produce en el organismo, según la fuerza de la columna del líquido, la dirección que reciba, la calidad y temperatura que tiene y la duración suya sobre un punto más ó menos limitado.

Cualquiera que sea la especie de chorro que se haya de emplear, excita vivamente la circulación capilar de la piel, y la secreción sinovial; con cuyos dos fenómenos se verifica la absorción y resolución de las congestiones humorales, y se restablece la locomoción articular perdida.

El establecimiento de Fuensanta de Nava cuenta con los principales golpes de agua que están en uso general.

Baño hidroterápico.

Si se trata de averiguar la época á que se remonta el empleo del agua fría, como un tópico aplicado al cuerpo, vemos que desde las primeras prescripciones que hizo de él Moisés á los hebreos leprosos, hasta que le perfeccionó Priessnitz en Griefenberg ha habido muchos encomiadores de sus virtudes.

Los griegos de la Lacedemonia hicieron un uso frecuente del agua fría, para fortificar el cuerpo y preservarle de las enfermedades.

La curación que hizo Antonio Musa con el agua fría en la grave enfermedad de Augusto, produjo una revolución extraordinaria en Roma, hasta el extremo de verse procesados los médicos en tiempo de Neron, porque no sustituían á los baños calientes el uso de los del agua fría; por los cuales hubo después unos entusiastas tan ciegos, que hasta los mismos ancianos consulares se vanagloriaban de manifestar sus miembros arrecidos por el frío, como refiere Plinio el viejo. *Mersit ægros in lacus. Videbamus, senes consulares usque in ostentationem regentes.* Ya Celso, autor clásico que vivió en una época anterior á la del historiador que fué víctima de la observación del Vesubio, había transmitido á la posteridad, nociones interesantes sobre el empleo higiénico y terapéutico del agua fría en las diarreas, en el cólera, en las fiebres y en las erisipelas, que mandaba cubrir con hojas del betel y de lienzo, mojadas en agua fría.

Tratando Próspero Alpino de la medicina de los antiguos Egipcios, recita lo siguiente. «En el período del mayor calor febril, recetan los médicos el agua fría destilada de sandía, de cohombro y de melon, con la cual mandan empapar mantas y envolver muchas veces en ellas á los enfermos para determinar el sudor.

Galeno, célebre médico que floreció á la mitad del siglo segundo, recomendó el agua fría en bebida y en baño para una infinidad de males, esponiendo con gran tino y talento los casos en que estaba contraindicada. Fué de los primeros que supieron poner en práctica las leyes de la revulsión por medio del calórico, aconsejando la refrigeración de la cabeza con las abluciones de agua fría sobre ella, mientras que el cuerpo estaba sumergido en otra caliente.

Celio Aureliano, Alejandro de Tralles, Pablo Eginetta y otros escritores de aquellos tiempos, aconsejaron las aplicaciones del agua, unas veces fría y otras caliente, en diferentes enfermedades.

IMPRENTA NACIONAL

Á CARGO DE DON JUAN GUASP Y PASCUAL.